EL TRIBUNAL DE ETICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

RESOLUCIÓN – CASO 18A-03

Lima, 30 de octubre de 2003

Vista la carta del congresista Jorge Mufarech Nemy mediante la que solicita se ponga en conocimiento del Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana el proceder periodístico de Cecilia Valenzuela, Directora de "La Ventana Indiscreta"; se le haga una exhortación; y se emita el pronunciamiento correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 26 de setiembre de 2003, el congresista de la República Jorge Mufarech Nemy, por intermedio del Presidente del Consejo de la Prensa Peruana, solicita que el Tribunal de Etica del citado Consejo "emita el pronunciamiento correspondiente" respecto de la actuación de Cecilia Valenzuela, Directora del programa "La Ventana Indiscreta", que se propala en Canal 2 de televisión, por cuanto en la edición del día domingo 14 de dicho mes afirmó que el congresista había tenido con el - en ese entonces - Jefe del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), tres reuniones, vinculando las mismas a un supuesto seguimiento del que eran objeto periodistas del citado programa;

Que el recurrente agrega que, no obstante que desde el 15 de setiembre tanto el Jefe del CNI como él mismo habían desmentido en distintos medios de información esas supuestas reuniones, la periodista Cecilia Valenzuela, en el programa "La Hora N" del día 16, ha insistido en la existencia de dichas reuniones;

Que el congresista sustenta su denuncia en que tales aseveraciones son erradas y maliciosas por lo que solicita se le "exhorte a la Directora del mencionado programa se muestren las pruebas que tuvieran" sobre esas "supuestas reuniones";

Que corrido traslado de la denuncia a la Directora de "La Ventana Indiscreta" esta manifiesta, con fecha 10 de octubre, que el congresista nunca envió una carta rectificatoria al Programa y acompaña, como descargo, una grabación y la transcripción de las declaraciones que el congresista hizo el día 19 de setiembre a la periodista Zenaida Solís en un programa de Radio 1160 "a partir de la versión propalada en La Ventana Indiscreta, que hacia referencia a sus reuniones con el Almirante Alfonso Panizo cuando este último dirigía el CNI";

Que es del caso señalar que en la prolongada entrevista efectuada por la periodista Zenaida Solís el congresista, en forma alguna, reconoce haber tenido reuniones con el Almirante Panizo, distintas a las dos efectuadas en,

la Comisión de Defensa del Congreso y de la cual es miembro;

Que si bien en dicha entrevista el congresista hace graves acusaciones a la periodista Cecilia Valenzuela, sin aportar pruebas, sobre adulteración de documentos del CNI y su posterior difusión, que habrían motivado el presunto seguimiento a los periodistas de "La Ventana Indiscreta", esas acusaciones no acreditan la realización de las tres supuestas reuniones con el Almirante Panizo, como tampoco es prueba la afirmación de la periodista Valenzuela en el sentido "que nuestras fuentes se reafirman en su versión".

Que corresponde destacar que, si bien la periodista Cecilia Valenzuela ha respondido a la carta (denuncia), a nuestro requerimiento, lo ha hecho - según indica- en "atención al respeto que cada uno de los miembros que integran el Tribunal" le merecen, pero que el Canal 2 de televisión no forma parte del Consejo de la Prensa Peruana;

Que, cuando una persona considera que se ha dado o difundido una información periodística inexacta, que lo afecta, debe solicitar la correspondiente rectificación o pruebas sobre lo afirmado, antes de recurrir al Tribunal de Etica.

Que dando curso al pedido del congresista para que el Tribunal de Etica "emita el pronunciamiento correspondiente" es del caso precisar que el denunciante debió agotar la vía previa y solicitar a la Directora de "La Ventana Indiscreta" la rectificación de la información o, en su caso, las pruebas sobre lo afirmado, pues no compete al Tribunal exhortarla para que "se muestren las pruebas que tuvieran" sobre las "supuestas reuniones"..." y menos aún a un programa de un medio de televisión que no integra el Consejo de la Prensa Peruana;

RESUELVE:

Declarar improcedente el pedido a fin que el Tribunal proceda a "exhortar a la Directora del mencionado programa ("La Ventana Indiscreta") para que se muestren las pruebas que tuvieran", dejándose a salvo su derecho para hacerlo directamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Presidente

MARCIAL RUBIO CORREA
Vicepresidente

ALFONSO DE LOS HEROS PA.
Vocal

ARMANDO ZOLEZZI M.
Vocal

ALBERTO CAZORLA TALLERI
Vocal